

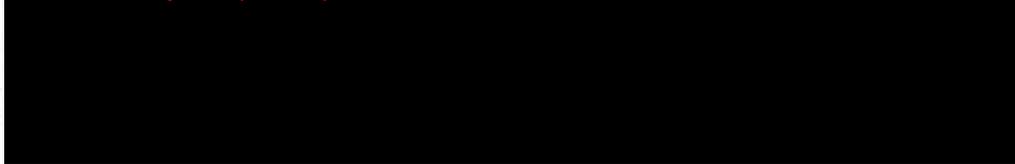


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**C. Rafael Fararoni Mortera**  
En representación de la empresa  
**RR Oil Solutions, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0119/02/23  
Expediente: 30VE2023X0018

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual el C. Rafael Fararoni Mortera, en representación de la empresa RR Oil Solutions, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Estación de Servicio RR OIL SOLUTIONS S.A. de C.V." (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en la Carretera Estatal Sihuapan-Salto de Eyipantla No. 26, Comoapan, C.P. 95805, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 14 de febrero de 2023, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), el escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2023X0018 y número de bitácora 09/MPA0119/02/23.
2. Que el 16 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/07/2023 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 09 al 15 de febrero de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

3. Que el 20 de febrero de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, la publicación del periódico "**El Dictamen**", del día 15 de febrero de 2023, en el cual, en la **Página 07**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **0113376/04/23**.
4. Que el 01 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 03 de marzo de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/07/2023** de la Gaceta Ecológica del 16 de febrero de 2023, durante el periodo del 17 de febrero de 2023 al 03 de marzo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 10 de abril de 2023, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3121/2023**.
7. Que el 13 de abril de 2023, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3121/2023** de fecha 10 de abril de 2023, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, para lo cual, el 30 de junio de 2023 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 21 de abril de 2023, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3121/2023** de fecha 10 de abril de 2023, mismo que quedó registrado con el número de folio **0113375/04/23**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

En este tenor, el **C. Rafael Fararoni Mortera** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública No. 43,317 fecha 25 de octubre del año 2022, formalizada ante la fe del Lic. Jorge Guillermo Francisco Aguilar Montiel, Titular de la Notaría Pública Número dos, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**, y 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental**

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las **Páginas 04 a 15** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

**Descripción del proyecto**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del **PROYECTO**.

Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la información adicional, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta de combustibles a vehículos automotores; bajo la franquicia de Pemex, la cual, contará con **dos tanques** de almacenamiento, con una capacidad total de **140,000 litros** distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque de **80,000 litros bipartido**, para almacenar **40,000 litros** de gasolina Premium y **40,000 litros** de combustible diésel.
- Un tanque de **60,000 litros** para almacenar gasolina Magna.

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 16** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con dos dispensarios triples de seis mangueras 12 mangueras con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina magna	Número de mangueras de gasolina premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de **706.301 m<sup>2</sup>**, la cual actualmente es un terreno desocupado, con uso de suelo de agricultura de temporal.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio es la siguiente:

Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje %
Zona de oficinas (planta alta)	6.51	
Local comercial	22.72	3.22
Cuarto séptico	3.44	0.49
Sanitario mujeres	12.98	1.84
Sanitario hombres	12.79	1.81
Sanitario empleados	17.00	2.41
Cuarto eléctrico	4.50	0.64
Bodega de limpios	7.91	1.12
Escaleras	5.58	0.79
Cuarto de maquinas	10.40	1.47
Cuarto de residuos peligrosos	3.67	0.52
Cuarto de sucios	2.42	0.34
Área de tanques	84.83	12.01
Área de descarga de combustible	16.76	2.37
Área de despacho de combustible	110.51	15.65
Áreas verdes	65.73	9.31
Estacionamiento	43.00	6.09
Banquetas	36.38	5.15
Circulaciones	245.68	34.78
Superficie total del terreno	706.301	100

Las coordenadas UTM del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 15 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	270089.5210	2036897.9110
2	270062.2600	2036919.2820
3	270071.4440	2036945.1316
4	270086.6160	2036933.8030

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 14 y 39** del **Capítulo II** del **IP**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **06 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento, se estima un plazo de **30 años**, pudiendo extender su funcionamiento al reemplazar los equipos, alcanzando hasta 50 años.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del REIA, el **REGULADO** debe incluir en la MIA-P la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta DGGC, los elementos necesarios para determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 35 de la LGEEPA, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracciones II, VII y XI, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con la industria del petróleo.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5o., inciso D), fracción IX, inciso, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con el expendio al público de petrolíferos.

- **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la MIA-P, en la Información Adicional y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.	<i>Durante la etapa de construcción, se prohíbe el empleo de agua potable para las actividades de compactación y elaboración de concretos y morteros, los contratistas deberán obtener agua cruda o tratada transportada en pipas. Se contratará el servicio de sanitarios móviles para los trabajadores temporales que participarán en la construcción de las obras con abastecimiento de agua potable. En la etapa de operación, se instalarán sanitarios ahorradores de agua de 6 L por descarga.</i>

*M*  
*0*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-043-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.</p>	
<p><b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg.</p>	<p><i>Los vehículos de carga y maquinaria deben estar en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con el programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos a un programa de mantenimiento preventivo por parte de los contratistas.</i></p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p><i>Los vehículos a diésel que se empleen en la construcción del proyecto de la estación de servicio deben de contar con el certificado de verificación vigente emitido por la entidad correspondiente del Estado.</i></p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p><i>Se realizará la separación de residuos peligrosos, se contará con un almacenamiento temporal y se pondrá a disposición de una empresa autorizada para su disposición final.</i></p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p><i>No se observaron especies ni de flora ni de fauna bajo alguna categoría de protección de la presente norma al interior del predio del proyecto que requieran de manejo especial. La vegetación presente en el predio, mayormente gramínea será removida y los ejemplares arbóreos se talarán algunos con el permiso del Ayuntamiento y siguiendo sus recomendaciones para compensar la tala y reforestar, los otros ejemplares se reubicarán y se sembrarán nuevos ejemplares nativos en las áreas verdes.</i></p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p><i>Las emisiones de ruido se generarán durante la etapa de construcción, por lo que se realizará en horarios específicos (siempre diurnos) y será temporal.</i></p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p><i>Las fuentes de emisión de ruido que se presenten durante la construcción operación y mantenimiento del centro de asociada con este proyecto deberán cumplir con los límites establecidos, Los automóviles camionetas y camiones</i></p>

*Handwritten signature*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Norma	Vinculación
	<i>utilizados durante el desarrollo del proyecto deberán cumplir con los límites máximos permisibles según la NOM081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores. Además, todos los vehículos deberán circular con el escape cerrado y a baja velocidad. Se establece que toda la maquinaria y equipos deben contar con silenciadores y mofles.</i>
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	<i>Se deberá evitar el derrame de hidrocarburos al suelo a toda costa. En caso de existir derrames, y si la concentración de hidrocarburos en todas las muestras de suelo analizadas es igual o menor a los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de esta NOM, no serán necesarios los trabajos de remediación. Todo aquel suelo que presente concentraciones de hidrocarburos por arriba de los límites máximos permisibles de contaminación de ésta NOM, deben ser restaurados hasta cumplir con el numeral 8.1. El proyecto implementará trampas de combustible que están diseñadas para atrapar cualquier derrame incidental, contenerlo y facilitar su almacenamiento y correcta disposición final. Las zonas de estacionamiento del proyecto deberán estar cubiertas por materiales impermeables que eviten la filtración de aceites o combustibles al suelo del proyecto. Los residuos generados en las trampas de combustible son residuos peligrosos y deberán ser tratados como tal.</i>
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	<i>Los residuos de manejo especial derivados de la construcción y en su caso del abandono del sitio serán confinados de manera temporal en lugares específicos para su posterior disposición a empresas autorizadas.</i>
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	<i>Se debe efectuar la verificación del diseño del proyecto conforme a la norma por una unidad de verificación, así como verificar que la construcción de la estación de servicio cumpla con la totalidad de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos establecidos en la norma.</i>

En este sentido, esta DGGC determina que las normas y/o instrumentos anteriormente señalados son aplicables para la ejecución del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios y disposiciones establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse.

- **Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio**

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la página 77 del Capítulo III de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 77** denominada "*Sierra de los Tuxtlas*", con Política Ambiental de Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna - Turismo.

Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
5.33	77. Sierra de los Tuxtlas	Sureste de Veracruz.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración.	Alta	Preservación de Flora y Fauna-Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal	Ganadería-Minería	PEMEX
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 37, 38, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

**b) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**

El **REGULADO** señaló en la información adicional, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMC)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **55**. Cabe señalar que el **REGULADO** realizó una vinculación parcial ya que se enfocó a algunos lineamientos ecológicos y algunas estrategias, omitiendo realizar la vinculación de las acciones generales y específicas que le corresponden a la **UGA 55** tal y como se observa en la tabla siguiente:

UGA	Acciones generales aplicables	Acciones específicas aplicables





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

55	G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-011, A-014, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-033, A-035, A-036, A-037, A-038, A-039, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-068, A-069, A-071, A-072.
----	--	---

No obstante, del análisis realizado por esta DGGC no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

• **Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano**

Cabe señalar que al **PROYECTO** le es aplicable el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada de los Tuxtlas (Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la zona como clasificada como de agricultura de temporal y del cual no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** presentó copia simple del oficio número DUM/1159/22 de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio del San Andrés Tuxtla, Veracruz, por el cual se autorizó el uso del suelo para la Estación de Servicio Gasolinera.

• **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta DGGC, el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal ni estatal.

• **Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta DGGC, el **PROYECTO** no incide en Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR).

• **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta DGGC, el **PROYECTO** no incide en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

• **Regiones Prioritarias**

El **REGULADO** señaló en la información adicional que, de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP 80) "Los Tuxtlas". Dentro de la problemática de dicha





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

área se encuentran: desforestación, fragmentación del hábitat, erosión de los suelos, presión demográfica y marginación, azolvamiento y eutroficación de cuerpos de agua, construcción de caminos y carreteras.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la información adicional, que el **PROYECTO** que incide en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP 131**) “Sierra de los Tuxtlas-Laguna del Ostión”. Dentro de la problemática de dicha área se encuentran: una alta fragmentación, desforestación, ganadería extensiva, fragmentación del hábitat y erosión de los suelos.

Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, y las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

- IX. Que el artículo 12, fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

- **Descripción del Sistema Ambiental**

El **REGULADO** señaló mediante información adicional que “la selección del sitio se realizó considerando el uso de suelo de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Andrés Tuxtla, Veracruz, dimensiones del proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar, factores sociales, vías de acceso, elementos físicos como la geomorfología, hidrografía, clima, vegetación, clima extremo, fallas geológicas, la UAB 77 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y la UGA 55 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, con lo cual el sistema ambiental se definió con una superficie de 869,375.4 m<sup>2</sup>”.

El **REGULADO** señaló de la **Página 102 a 106 del Capítulo IV de la MIA-P del PROYECTO** “que para delimitar el Área de Influencia del proyecto se utilizarán los elementos y factores fisiográficos, ambientales y/o sociales, con lo cual se determina una superficie de 706.30 m<sup>2</sup>”.

- **Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia**

Asimismo, el **REGULADO** describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

**a) Aspectos abióticos**

El **REGULADO** mencionó que “El tipo de clima que prevalece en el **SA** es Semicálido húmedo (A)C(fm) con una temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. La precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual, e acuerdo, a la escala de Beatfurt, los vientos dominantes corren de sureste a noroeste; geomorfológicamente, data del Neógeno (83.86%) y Cuaternario (14.59%). El tipo de roca predominante es ígnea extrusiva: basalto-toba básica (41.56%), brecha volcánica básica (16.08%), basalto (7.07%), basalto-brecha volcánica básica (1.13%) y toba básica (1.11%) Sedimentaria: arenisca (15.07%) y conglomerado (5.20%) Suelo: aluvial (10.72%), eólico (0.35%), residual (0.16%), sobre las estribaciones del conjunto montañoso de los Tuxtlas, presenta una amplia división de zonas que van desde la clasificación "Ondulado o suavemente ondulado, pasando por el quebrado o suavemente quebrado", "Cerril" hasta "Escarpado" y "Muy Escarpado"; fisiográficamente el SA y AP se encuentra ubicado en un 55% dentro de la Provincia de la Llanura Costera del Golfo Sur y un 45% en la Provincia Eje Neovolcánico; mismos porcentajes que corresponden a las Subprovincias de la Llanura Costera Veracruzana y Chiconquiaco respectivamente. Específicamente el SA se localiza en la Provincia del Eje Neovolcánico, además se encuentra cerca de la confluencia de la región de los lomeríos del oeste con la llanura costera aluvial; edafológicamente, El sistema ambiental presenta suelo dominante tipo Paeozem (PHhulv+CMeu+ANmoans/2R), y el Área de Influencia presenta suelo tipo Cambisol CMeu+PHhulv+ANmoans/3R que es el tipo de suelo presente en el predio donde se desarrollará el proyecto.; hidrológicamente, en el SA, se encuentra en la región hidrológica del Papaloapan (100%), en la cuenca del Río Papaloapan (100%) y en la subcuenca del Río San Andrés (58.22%), Río Tecolapilla (35.99%), Río Blanco (5.46%) y Río San Juan (0.33%). La mayoría de sus corrientes son perennes y son De Oro, Chuniapan, Gachapa, Hueyapan, Tajalate, Manantiales, Rejon, Cold, Máquina, Tecolapan, Tepango, Sihupapan, Xoteapan, Grande de Catemaco, San Juan, Toro Prieto y Salinas. También está la corriente Soyata que es intermitente y los cuerpos de agua son perenne (0.04%) regado por el río San Andrés. Dentro de la zona de influencia del proyecto se encuentra el río Comoapan, a 37 m de distancia de la colindancia sur del predio. Sin embargo, por las dimensiones de la estación y las medidas de prevención y mitigación a implementar, este no se verá afectado de manera significativa por el desarrollo del proyecto en cualquiera de sus etapas."

**b) Aspectos bióticos**

**1. Vegetación**

Con relación a la vegetación presente en el SA y AI, el **REGULADO** indicó que "se identificaron especies tales como: palo de perdiz (*Persicaria lapathifolia*), ramón (*Brosimum alicastrum*), pochote (*Ceiba pentandra*), burra (*Aloysia polystachya*), higuérón (*Ficus luschnathiana*), guabito (*Ficus luschnathiana*), mastate (*Poulsenia armata*), sangre de drago (*Croton lechleri*), amargoso (*Astronium graveolens*), chancho blanco (*Pseudococcus viburni*), lagarto amarillo (*Orbea variegata*), laurel (*Laurus nobilis*), palo mulato (*Bursera simaruba*), higuera dorada (*Ficus aurea*)," ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación a la vegetación presente en el AP, **REGULADO** identificó las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	No
Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	No
Cocouite	<i>Gliricidia sepium</i>	No





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
Cocotero	Cocos nucifera	No
Palma Cyca	Cycas revoluta	No

**2. Fauna**

Con relación a la fauna presente en el SA y AI, el REGULADO indicó que "dentro de la fauna destacan especies tales como: mono araña (*Ateles sp.*), saraguato negro (*Alouatta pigra*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), nauyaca (*Bothrops asper*), tucán (*Ramphastos sp.*), águila elegante (*Spizaetus ornatus*), paloma perdiz (*Geotrygon montana*), hocofaisán (*Crax rubra*), loro cariamarillo (*Amazona autumnalis*)", de las cuales *Alouatta pigra*, *Spizaetus ornatus* se encuentran en la categoría en peligro de extinción, *Crax rubra* como amenazada, conforme a la NOM-059- SEMARNAT-2010.

Con relación a la fauna presente en el área del PROYECTO (AP), el REGULADO indicó que "en el predio solo fueron localizados insectos como hormiga roja (*Formica rufa*) y algunos ejemplares de lagartija (*Podarcis muralis*) y grillo (*Gryllus campestris*)", ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la NOM-059- SEMARNAT2010.

• **Diagnóstico Ambiental**

Al respecto el REGULADO indica que "con los elementos de información recopilados se establece el sistema ambiental actual del sitio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto de la Estación de Servicio.

A continuación, se presenta la descripción del sistema ambiental actual:

El predio había tenido un uso de abandono con vegetación sembrada por el propietario anterior.

Se determinó que el proyecto es congruente con la política, estableciendo el pleno desarrollo de actividades productivas, respetando la capacidad de regeneración y funciones del ecosistema. De acuerdo con los lineamientos de la política del ordenamiento ecológico del territorio, por su ubicación el proyecto no está incluido dentro de áreas que estén establecidas como áreas naturales de protección, lo anterior de acuerdo con el mapa de ordenamiento general del territorio. El predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto es compatible con el plan municipal. El predio asociado en este proyecto está ubicado fuera de zonas naturales protegidas a nivel Estatal y Federal.

Por las condiciones de urbanización que tiene el sitio en donde se llevará a cabo el proyecto de la estación de servicio, los comercios que se encuentran próximos no verán afectadas sus actividades.

Los asentamientos humanos actuales en la colindancia del predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto no constituyen un factor de impacto o riesgo a las actividades de los vecinos. Por la sensibilidad social el predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto no es cuestionable su aceptación por los grupos sociales existentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

*Las actividades culturales y religiosas en su mayoría se llevan a cabo en el centro de la ciudad, y éste se encuentra aproximadamente a 7.5 km. de distancia, aunque se ubican algunos puntos más cercanos donde se llevan a cabo este tipo de actividades desde el sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, no tiene influencia ni impacto en su valor cultural ni religioso.*

*Debido a que la zona ya se encuentra poblada y al establecimiento de comercios. El valor del paisaje en el sitio de proyecto ya se encuentra afectado.*

*Para el desarrollo del proyecto no es determinante los grupos étnicos ni religiosos."*

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

- X. Que el artículo 12, fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en la **Página 139** del **Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, que utilizó la Matriz de Evaluación causa-efecto de Leopold, la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en las **Páginas 139 a 150** del **Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

**A. Etapa de preparación del sitio y construcción**

1. **Componente ambiental: Agua**
  - Demanda de agua potable para las obras y/o actividades de construcción.
2. **Componente ambiental: Aire**
  - Afectación a la calidad del aire derivado de la contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones de gases y humos a la atmosfera.
  - Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados.
3. **Componente ambiental: Suelo**
  - Posible afectación al suelo en sus condiciones biogeoquímicas por la construcción de las obras, dónde será instalada la Estación de Servicio
  - Generación de residuos tales como: madera, plástico, cartón, residuos metálicos, pinturas, lacas y barnices.
4. **Componente ambiental: Flora y fauna**
  - Remoción de 08 individuos vegetales.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- Posible afectación a la fauna por las obras y/o actividades.

**B. Etapa de operación y mantenimiento**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Demanda de agua para las actividades de limpieza.
- Generación de aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Afectación a la calidad del aire derivado de la contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones de gases y humos a la atmosfera.
- Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Posible afectación de las características físicas y químicas del suelo por el posible derrame de aceites y combustibles.
- Generación de residuos peligrosos.

**C. Etapa de desmantelamiento y abandono**

**1. Componente ambiental: Aire**

- Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados para el desmantelamiento de las obras.
- Afectación a la calidad del aire por el movimiento de escombros.

**2. Componente ambiental: Suelo**

- Afectación a la calidad del suelo debido a un inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

- XI. Que el artículo 12, fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

**A. Etapa de preparación del sitio y construcción**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Se contará con agua cruda o tratada transportada en pipas para las obras y/o actividades de construcción.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**2. Componente ambiental: Aire**

- Se realizarán diariamente riegos con agua tratada, en dos horarios al día, matutino y vespertino. Ellos se deberán realizar con ayuda de pipas de abastecimiento de agua con capacidad de 5 y 8 m<sup>3</sup>.
- Contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y vehículos que se utilizarán en cada una de las etapas del **PROYECTO**

**3. Componente ambiental: Suelo**

- En caso de utilizar material proveniente de banco de materiales, se verificará que el material de relleno sea de un banco autorizado previamente.
- Para evitar un manejo inadecuado de los residuos, deberá realizarse un procedimiento de residuos no peligrosos acorde a la legislación aplicable.

**4. Componente ambiental: Flora y fauna**

- Se establecerá un Programa de rescate y reubicación de flora.
- Se debe establecer un programa de mantenimiento y cuidado de las plantas sembradas como producto del programa de reforestación.

**B. Etapa de operación y mantenimiento**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Se contará con un programa de ahorro de agua para las actividades de limpieza.
- Las aguas sanitarias serán vertidas en el colector municipal.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Se realizará diariamente riegos con agua tratada, en dos horarios al día, matutino y vespertino. Se deberán realizar con ayuda de pipas de abastecimiento de agua con capacidad de 5 y 8 m<sup>3</sup>.
- Contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y vehículos que se utilizarán en cada una de las etapas del **PROYECTO**.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Para evitar un manejo inadecuado de los residuos, deberá realizarse un procedimiento de manejo de residuos no peligrosos acorde a la legislación aplicable.
- Se contará con un procedimiento de actuación en caso de derrames y acorde a la legislación aplicable.
- Se contará con procedimiento de limpieza en sitio para evitar la infiltración de sustancias al suelo
- Se contará con un procedimiento de residuos no peligrosos acorde a la legislación aplicable.
- Se implementará y se mantendrá un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo para impedir o reducir la potencialidad de algún derrame de aceites sobre el suelo natural.
- Se capacitará al personal que se encargue de la preparación y construcción sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, supervisando el manejo adecuado de los residuos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**C. Etapa de desmantelamiento y abandono**

**1. Componente ambiental: Aire**

- Durante el traslado de materiales pétreos, las unidades de transporte cubrirán en su totalidad el material con lonas que impida la dispersión de partículas, así mismo, se efectuarán riegos periódicos con agua no potable (pipas) sobre las superficies y caminos de acceso, con el objetivo de evitar las emisiones de polvo.
- Contar con un programa de mantenimiento de los vehículos que se utilizarán en cada una de las etapas del **PROYECTO**.
- Evitar que los clientes carguen combustible con el motor encendido.
- Se apagarán los vehículos cuando no se encuentren en uso.

**2. Componente ambiental: Suelo**

- Para evitar un manejo inadecuado de los residuos, deberá realizarse un procedimiento de manejo de residuos no peligrosos acorde a la legislación aplicable.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

**XII.** Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** indica lo siguiente:

*Considerando el escenario ambiental sin proyecto, el área se ubica en una zona donde sus colindancias son áreas con procesos de degradación y en urbanización; asimismo, se presentan escenarios parcialmente alterados, en el que la cubierta vegetal se encuentra en proceso de degradación, se encuentra rodeada de áreas arboladas, y en la actualidad se encuentran en proceso de urbanización. Con respecto a la fauna silvestre, se evidencia como limitada debido a la fragmentación del predio y de la zona y a las actividades realizadas en sus colindancias.*

*El escenario ambiental con proyecto y sin medidas de mitigación tendrá una afectación a la vegetación parcial en el área destinada a la construcción de la estación, que son 706.30 m<sup>2</sup>, ya que será necesaria la remoción de la vegetación, aun cuando en el área se realice de manera paulatina (gradual). Por lo que se favorecerá a la pérdida de suelo por erosión hídrica principalmente, ya que el suelo estará susceptible a erosión. El desmonte total del terreno desde diversos puntos de partida limita el desplazamiento de la fauna hacia otros sitios, esto en el caso de que esta se manifestara en el predio, no omitiendo mencionar que la presencia de fauna en el predio es baja. Las áreas vecinas al predio serían afectadas por el movimiento de la maquinaria y equipo de transporte, incrementando la afectación a la superficie con vegetación que sería impactada. Se provocaría compactación y erosión del suelo en las áreas vecinas por el movimiento de maquinaria y equipo y por el escurrimiento no controlado del agua pluvial generado en el predio se incrementará el riesgo de erosión en predios vecinos. Los residuos y desechos generados durante la ejecución del proyecto serían dispersados en el área favoreciendo la proliferación de fauna nociva y el incremento en el riesgo de contaminación de agua y suelo. La infraestructura urbana construida no contaría con elementos de vegetación que amortigüen el impacto visual.*

*El escenario ambiental con **PROYECTO** y considerando las medidas de prevención y mitigación propuestas se espera lo siguiente:*

- o *Se reduce el impacto en flora al llevar a cabo la creación de áreas verdes con reforestación de especies vegetales locales y la reubicación de las especies existentes dentro de la estación de servicio.*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- o Se evita pérdida total de suelo al reutilizarlo en construcción y habilitación de las áreas verdes del proyecto.
- o La infraestructura que será edificada contará con espacios libres de construcción para el establecimiento de plantas nativas y amortiguando el impacto visual. -Se conserva en su estado actual el suelo y áreas con vegetación vecinas al proyecto, limitando el movimiento de maquinaria y equipo a la superficie propuesta.
- o Se conserva libre de basura y residuos el sitio del proyecto evitando su dispersión hacia áreas vecinas. Los escurrimientos superficiales generados en el predio son controlados evitando aumentar el riesgo de erosión en áreas vecinas.

Asimismo, el **REGULADO** consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuesta en la **MIA-P**.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII.** Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece la obligación del **REGULADO** de realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones I a VIII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada de los Tuxtles (Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Ángel R. Cabada y Santiago Tuxtla) y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

## TÉRMINOS

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la **preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO "Estación de Servicio RR OIL SOLUTIONS S.A. de C.V."**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en la Carretera Estatal Sihuapan-Salto de Eyipantla No. 26, Comoapan, C.P. 95805, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo se contará a partir de que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **PROYECTO**, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del **REIA**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEEPA** y el **REIA**.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, la presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**CUARTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el REGULADO para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del PROYECTO. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El REGULADO deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la MIA-P, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6629/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

3. El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos de lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.
4. El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, a más tardar dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGCC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

5. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias de la **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**SÉPTIMO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **RR Oil Solutions, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**OCTAVO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGCC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

**NOVENO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6629/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGCG** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO**. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO**. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO**. - Notifíquese la presente resolución al **C. Rafael Fararoni Mortera**, en representación de la empresa **RR Oil Solutions, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
- Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 30VE2023X0018  
Bitácora: 09/MPA0119/02/23  
Folios: 0113376/04/23, 0113375/04/23

EHCH/OJLM

